

parcial por mitades cada dos años en todos los grupos de representación.

A tales fines se procederá del siguiente modo:

1.—Consejo de Administración y Asamblea General.

1.1.—Grupo de Impositores y Corporaciones.

Se ajustará, en primer lugar, la representación de estos grupos en el seno del Consejo de Administración, cesando por sorteo, si ello fuese necesario, un número de Vocales, de entre los que resten dos años de mandato, tal que los que permanezcan representen la mitad del porcentaje que corresponde legalmente a cada uno de estos grupos.

Posteriormente, se procederá a ajustar la representación de los grupos de Impositores y Corporaciones en la Asamblea General, debiendo cesar por sorteo, si ello fuese necesario, un número de Consejeros Generales, de entre los que resten dos años de mandato y excluidos los miembros del Consejo de Administración que pertenezcan a la Asamblea y que pertenezcan en el Consejo como resultado del ajuste practicado en el párrafo anterior, tal que los que permanezcan representen la mitad del porcentaje que corresponde legalmente a cada uno de estos grupos.

La elección y designación de los representantes que se nombren hasta completar el total de miembros del Consejo de Administración y de la Asamblea General, deberá tener presente que, en su composición definitiva, exista la mitad de los miembros a los que les reste un mandato de dos años.

1.2.—Grupos de Empleados y Entidad Fundadora, en su caso.

Se efectuará el nombramiento de un número de Consejeros Generales y Vocales del Consejo tal que junto al correspondiente al de los que permanezcan con dos años de mandato, sea equivalente al porcentaje de representación que corresponde a cada uno de estos grupos.

Al propio tiempo, y al objeto de permitir la renovación parcial por mitades, se determinará si ello fuese necesario, mediante sorteo o por cualquier otro medio, que representantes de los que acceden por estos grupos verán acortado su mandato a tan sólo dos años, de tal modo que en su composición definitiva exista la mitad de miembros a los que les reste un mandato de dos años.

2.—Comisión de Control.

Se elegirán en la Asamblea General, dentro de cada grupo de representación, las personas que deban integrar la Comisión de Control, que estará compuesta, de acuerdo con lo que determinen los Estatutos, por uno o dos miembros representantes de cada uno de los grupos. Al respecto, se deberá tener en cuenta que en su composición definitiva exista, bien para la totalidad de la Comisión en el primer

caso, bien para cada grupo de representación en el segundo, la mitad de miembros a los que reste un mandato de dos años.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA—Se autoriza a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda a dictar las normas y adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

SEGUNDA—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de febrero de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

#### CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

##### *DECRETO 35/1996, de 27 de febrero, por el que se regulan las subvenciones públicas para 1996 destinadas a Escuelas Municipales de Música.*

El artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia, la Consejería de Cultura y Patrimonio considera conveniente el apoyo a los Ayuntamientos en la tarea de mantener las Escuelas Municipales de Música, consciente de la dificultad de financiación que ello conlleva.

A tal fin, existe crédito suficiente en las siguientes partidas presupuestarias: 17.01.451A.460.00 y 17.03.455A.460.00, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996.

Por su parte, el artículo 4 del Decreto 77/1990, sobre Régimen General de concesión de subvenciones, dispone la necesidad del establecimiento de la subvención, por Decreto del Consejo de Gobierno previa convocatoria de la misma por la Consejería correspondiente.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Cultura y Patrimonio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 27 de febrero de 1996,

## D I S P O N G O

## 1.º—Objeto

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión de ayudas a Escuelas Municipales de Música, para sufragar gastos corrientes de actividades docentes específicamente musicales, sin que qupa invertir las en la realización de obras o pago de personal.

## 2.º—Condiciones para tener acceso a las ayudas.

Podrán concurrir a estas ayudas las Corporaciones locales que tengan a su cargo Escuelas Municipales de Música, y hayan iniciado las clases para el Curso 95/96, previa justificación de los objetivos que pretenden cubrir y aportación de la documentación que se especificará en la correspondiente Orden de convocatoria.

## 3.º—Cuantía de la subvención y criterios de adjudicación.

La cuantía de la subvención, cuyo máximo se estima en unas trescientas mil pesetas por Escuela, se establecerá teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y en función de los siguientes criterios:

- a) Número de alumnos y profesores.
- b) Grado de financiación municipal.
- c) En general, cuantas circunstancias sean significativas de la mayor calidad de la enseñanza impartida.

## 4.º—Financiación.

La financiación se realizará a través de la firma de Convenios con los respectivos ayuntamientos, en virtud de lo establecido en el ar-

tículo 8 bis del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, sobre Régimen General de Concesión de Subvenciones.

## 5.º—Órgano calificador.

Las solicitudes y documentación presentadas serán evaluadas por una Comisión de Valoración designada por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, al que elevará propuesta razonada en el plazo de un mes a contar desde el día de finalización de presentación de solicitudes o en su caso desde que estuviera completa la documentación.

El Excmo. Sr. Consejero resolverá en el plazo de un mes, notificándolo a cada uno de los Ayuntamientos seleccionados para proceder a la firma del oportuno Convenio. Si en este plazo no se ha dictado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes formuladas.

## DISPOSICIONES FINALES

1.ª—Se faculta al Consejero de Cultura y Patrimonio para dictar cuantas normas sean necesarias para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

2.ª—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura

Mérida, 27 de febrero 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

## III. Otras Resoluciones

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*RESOLUCION de 15 de febrero de 1996, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que causa baja como «Cebadero con Garantía Sanitaria» la explotación porcina «Coto del Rey», del término municipal de Jerez de los Caballeros.*

El Cebadero con Garantía Sanitaria denominada «Coto del Rey», del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), propie-

dad de Cárnicas Joselito, S.A., causa baja como tal por renuncia voluntaria del propietario a la citada calificación sanitaria.

Esta Consejería de Agricultura y Comercio, APRUEBA conceder la baja solicitada.

Mérida, 15 de febrero de 1996.

El Director General de Producción,  
Investigación y Formación Agraria,  
FELIPE L. MORENO SANCHEZ

SR. JEFE DEL SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL.-BADAJOZ